385R2624

Nº L 250/30 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 19. 9. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 2624/85 DE LA COMISIÓN

de 18 de septiembre de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 985/81 sobre modalidades de aplicación de la venta de la carne de vacuno congelada procedente de existencias de intervención y destinada a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre organización común de los mercados de carne de bovino (1), modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Considerando, que el Reglamento (CEE) nº 985/81 de la Comisión (2) establece las modalidades de aplicación de la venta de carne de vacuno procedente de existencias de intervención y destinada a la exportación;

Considerando que los cuartos delanteros y traseros procedentes de existencias de intervención pueden haber sufrido en ciertos casos diversas manipulaciones; que, para contribuir a una buena presentación y comercialización de estos cuartos, parece oportuno autorizar, en condiciones precisas, el reembalaje de estos cuartos;

Considerando que las medidas dispuestas en el presente Reglamento son conformes al dictamen del Comité de gestión de la carne de bacino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 5 *bis* siguiente se intercalará en el Reglamento (CEE) nº 985/71:

«*Artículo 5* bis

Las autoridades competentes podrán permitir que los cuartos delanteros y traseros sin deshuesar cuyo embalaje esté roto o sucio se coloquen en un nuevo embalaje del mismo tipo bajo el control de dichas autoridades competentes y antes de que la carne se presente para su expedición en la aduana de partida.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de septiembre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

(2) DO nº L 99 de 10. 4. 1981, p. 38.